



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

268

RESOLUCION NUMERO 015 DE 19

(21 ABR. 1982)

Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, en favor de las comunidades indígenas EMBERA de los ríos Jurubidá, Chorí y Alto Baudó, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de los Municipios de Nuquí y Pié de Pató, Departamento del Chocó.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES.- Por la continua y creciente presión de los colonos sobre los grupos indígenas ubicados en el área del Pacífico, especialmente en el Alto Baudó, los representantes del grupo EMBERA se dirigieron al INCORA en 1.973, en solicitud de medidas legales para la protección de sus posesiones territoriales. En febrero de 1.974 se integró una comisión con funcionarios del INCORA, MINISTERIO DE GOBIERNO e INDERENA, con el fin de estudiar el problema y proponer soluciones. Esta visita dió como resultado la sustracción de un área de 185.000 Has. (Acuerdo No. 33 septiembre 30/76, fls. 141 a 143) de la Reserva Forestal del Pacífico, con el fin de que fuera legalmente entregada a los indígenas.

Luego de nuevas solicitudes de los líderes indígenas del Alto Baudó, el INCORA designó una comisión de funcionarios de la Sección de Resguardos y Reservas Indígenas, con el fin de estudiar las condiciones físico-ambientales, económicas y sociales del grupo EMBERA en cuestión, y allegar los demás elementos de juicio necesarios para la constitución del resguardo solicitado.

Del estudio presentado por la comisión y los demás documentos que integran el informativo, se desprenden las conclusiones que pueden resumirse de la manera siguiente:

SUPERFICIE Y LOCALIZACION.- La zona indígena se encuentra localizada al Noroeste de la Cabecera Municipal de Pié de Pató y al Noreste de la población costanera de Nuquí, en jurisdicción de estos dos Municipios en el Departamento del Chocó. Comprende la cuenca Alta del río Baudó y las partes alta y media de las cuencas de los ríos Jurubidá y Chorí, tributarios del mar Pacífico. El área aproximada que reclaman los indígenas es de 80.350 Has.

CLIMA, GEOLOGIA Y SUELOS.- La zona se encuentra en una franja que bordea toda la Costa Pacífica y que según la clasificación de Holdridge de las formaciones vegetales de Colombia, corresponde al bosque muy húmedo Tropical (bmh-T). Allí la temperatura alcanza valo-

. / .

ORIGINAL - EXPEDIENTE

Resolución 015 del 6 de abril de 1982

823

RESOLUCION NUMERO 015 DE 19

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, en favor de las comunidades indígenas EMBERA de los ríos Jurubidá, Chorí y Alto Baudó, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de los Municipios de Nuquí y Pié de Pató, Departamento del Chocó".

===

res superiores a los 24 grados centígrados y la precipitación llega al nivel de los 4.000 milímetros anuales. La zona se formó posiblemente a fines del Mioceno (Terciario), durante un largo vulcanismo submarino. Al mermar este vulcanismo, al final del paleoceno y principios del Eoceno, se inició nuevamente la elevación del geo sinclinal sobre el nivel del mar y se efectuaron intrusiones en forma de grandes masas de tonalitas (grano-dioritas), formándose gran parte de la plataforma continental sobre ésta. Por la acción de la sedimentación de la cordillera sumergida de la Costa del Pacífico y la Cordillera Occidental, esa región va ganando altura.

En cuanto a la capacidad de uso de los suelos, la clasificación elaborada por el Instituto Agustín Codazzi dice que la zona correspondiente a las partes alta y media de los ríos Jurubidá y Chorí y pertenece a las clases VI y VIII. Presenta la primera cierta aptitud para cultivos semipermanentes y permanentes, como plátano, caña y cacao. Poseen estas tierras buen drenaje interno debido al alto contenido de arena en los horizontes superficiales y, en general, mediano nivel de fertilidad.

La región del Alto Baudó se caracteriza por su relieve muy quebrado, de colinas altas y escarpadas con unas pocas vegas aptas para el cultivo. La zona de los ríos Chorí y Jurubidá tiene un relieve más benigno para adelantar actividades agrícolas. Presenta una topografía quebrada en la parte alta y suavemente ondulada en la parte media, con vegas amplias y de una profundidad efectiva aceptable para la agricultura.

FORMACION VEGETAL.— Es la característica de la selva tropical húmeda. El bosque virgen presenta alta complejidad florística. Los árboles, de grandes dimensiones, se distribuyen en varios estratos hasta de cincuenta metros de altura y dos metros de diámetro. El ambiente altamente húmedo, hace posible la presencia de incontables epífitas y parásitas. Es importante la presencia de palmas. El sotobosque es poco denso por la falta de luz. La regeneración natural del bosque es bastante rápida, por la humedad ambiental, las abundantes lluvias y la temperatura cálida.

La fauna abarca innumerable cantidad de especies, tales como guagua, zafino, armadillo, ardilla, mico, venado, tigrillo, oso hormiguero, gato de monte, perezoso, loros, garzas, pavas, etc. Los peces son también abundantes.

DESCRIPCION SOCIO-CULTURAL.— Los indígenas EMBERA de los ríos Baudó, Jurubidá y Chorí, se distribuyen a lo largo de los cursos de agua, sin formar poblados concentrados. El asentamiento disperso por los ríos obedece generalmente a patrones de parentesco determinados, los que tienden a mantener la unidad socioeconómica de cada grupo y en conjunto de la tribu. El traslado de un sitio o río a otro generalmente obedece a alianzas matrimoniales. La familia EMBERA presenta tendencias neolocales en su asentamiento, aunque aún persiste la familia extensa, su unión es monógama y estable. La pareja y la familia constituyen el núcleo de la organización social y económica del grupo. Los trabajos se dividen por edades y sexos. El indígena EMBERA es un individuo muy social, por lo que es común el visitarse, tanto en los bohíos próximos, como en viajes

. / .

RESOLUCION NUMERO 015 DE 19

continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas Emberá de los ríos Jurubidá, Chorí y Alto Baudó, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de los Municipios de Nuquí y Pié de Pató, Departamento del Chocó".

===

relativamente largos, en los que reafirman lazos de amistad o familiaridad. En las celebraciones que son de diversa índole se pone de manifiesto todo el complejo cultural del grupo. Se amenizan los festejos con música, cantos, y alcohol de chicha o destilado.

Aunque al indígena le ha tocado compartir el territorio con el negro desde hace más de un siglo, solamente ahora el conflicto por la tierra se hace evidente, pues la población tanto indígena como negra ha aumentado y proporcionalmente las tierras aptas para la agricultura, localizadas en los valles de los ríos y en las mesetas de altura media, son pocas. A primera vista no parece existir conflicto, pero a medida que se profundiza en las relaciones interétnicas se descubre que existe un nivel formal de relaciones personales y otro a nivel anímico y de grupo, lo que evidencia el enfrentamiento.

La población indígena de la zona en cuestión es de ochocientas personas aproximadamente, nucleadas en ciento treinta y tres familias. La extensión aproximada del área que solicitan para el resguardo, es de ochenta mil trescientos cincuenta Has. (80.350 Has.).

La economía de estos grupos es esencialmente de subsistencia, pues la ubicación con respecto a los centros de mercadeo hace sumamente difícil el transporte de los productos, encareciéndolos excesivamente. De los productos de la región, el único que soporta tal situación es el cacao, que cultivan en pequeña escala y renta utilidades para la compra de herramientas y alimentos que no producen, vestido y drogas. Los demás productos, el maíz, plátano, piña, etc., sólo alcanzan a satisfacer las propias necesidades y excepcionalmente puede utilizarse para el mercado.

TENENCIA DE LA TIERRA.- Los terrenos ocupados por los indígenas Emberá de los sitios anotados, se encuentran bajo el régimen de baldíos nacionales, sustraídos de la reserva forestal del Pacífico por medio del Acuerdo No. 33 de 1.976, expedido por el INDERENA (Fls. 141 a 143).

Desde el punto de vista de la ocupación propiamente dicha de lotes o parcelas, esta obedece a patrones propios de la cultura indígena que considera la tierra como un bien común, cuya utilización depende de las necesidades de cada quien. La regulación de este derecho está en manos de toda la comunidad. Dentro de los linderos del área propuesta como resguardo, no existen asentamientos diferentes a los de los indígenas.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA DECIDIR.

Las leyes 135 de 1961 y Ia. de 1968, en sus artículos 94 y 27 respectivamente, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para estudiar y resolver los problemas de tierras que, en cualquier forma, estén afectando las comunidades indígenas del país, mediante la utilización de los mecanismos legales de que está investido.

La Ley 31 de 1967 en su Artículo 11 dispone que deberá reconocerse el derecho de propiedad, colectivo o individual, en favor de los miembros de las comunidades indígenas que las posean.

. / .

RESOLUCION NUMERO 015 DE 19

164-1
(2)
271

continuación de la resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas Embera de los ríos Jurubidá, Chorí y Alto Baudó, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de los Municipios de Nuquí y Pié de Pató, Departamento del Chocó".

====

El Resguardo Indígena, como institución social y jurídica, tuvo plena vigencia durante la época de la Colonia a la luz de distintas disposiciones del Derecho Indiano y continuó vigente desde el inicio de la época Republicana hasta hoy, con fundamento en una serie de normas, entre las cuales vale la pena mencionar las siguientes:

a) El Artículo 10. del Decreto de 5 de Julio de 1820, en el cual el Libertador ordenó:

"Se devolverán a los naturales, como propietarios legítimos, todas las tierras que formaban los Resguardos, según sus títulos, cualquiera que sea el que aleguen para poseerlas los actuales tenedores".

b) El Artículo Segundo de la Ley 89 de 1890 reza: "Las comunidades de indígenas reducidas ya a la vida civil, tampoco se regirán por las leyes generales de la República en asuntos de Resguardos". Añade la norma, que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas en la misma Ley y otros preceptos pertinentes.

c) Tanto la existencia de los Resguardos, como instituciones legalmente reconocidas en nuestra legislación, como el carácter de propietarios que tienen los indígenas de una determinada parcialidad sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado, son plenamente aceptados en la jurisprudencia: "Los Resguardos de los indígenas no han pertenecido a la Nación, ni han sido baldíos en Colombia; ninguna Ley lo ha dicho. Ellos han pertenecido a los indígenas desde la época de la Colonia, y en caso de abandono, a los municipios" (Corte Suprema. Sentencia de Abril 13 de 1.921).

d) El Estado Republicano ha contado con las facultades, reconocidas en distintas leyes, para la creación de Resguardos Indígenas. Así se observa que, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 60 de 1916, se constituyeron Resguardos en beneficio de las Parcialidades Indígenas en el Municipio de Santa Rosa, Cauca y en el Valle de Sibundoy, en el Putumayo.

En virtud de claras y precisas normas legales, la competencia para la creación de Resguardos en favor de las poblaciones indígenas, se encuentra actualmente asignada al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Obtenido el concepto favorable suscrito por el Jefe de la División de Asuntos Indígenas de dicho Ministerio, mediante oficio No. 0053 del 11 de enero de 1982, (fls. 138 y 139), esta Junta Directiva considera que se dan los presupuestos legales exigidos para la creación del resguardo en beneficio de las comunidades indígenas Emberá de que se ha venido hablando.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir con el carácter legal de Resguardo Indígena, un globo de tierras baldías en beneficio de las comunidades Emberá de los ríos Alto Baudó, Jurubidá y Chorí, en jurisdicción de

. / .

RESOLUCION NUMERO 015 DE 19

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas Emberá de los ríos Jurubidá, Chorí y Alto Baudó, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de los Municipios de Nuquí y Pié de Pató, Departamento del Chocó".

===

Los Municipios de Nuquí y Pié de Pató, en el Departamento del Chocó, con una extensión aproximada de 80.350 Has. aproximadamente y delimitado por los siguientes linderos técnicos:

✓ "Partiendo del Punto No.1, ubicado en la intersección de los límites intermunicipales de Bahía Solano, Bojayá y Alto Baudó, con dirección Este siguiendo la divisoria de aguas que separa las cuencas hidrográficas Bojayá-Baudó, en distancia aproximada de 19 kms. y 300 mts., hasta el Punto No.2, ubicado en la intersección de los límites intermunicipales del Alto Baudó, Bojayá y Quibdó. Del punto No. 2, con dirección Sur, siguiendo la Serranía del Baudó, en distancia aproximada de 39 kms. y 200 mts., hasta encontrar el Punto No.3, ubicado en los nacimientos de la Quebrada Mungarrá. Se sigue por esta quebrada, aguas abajo, en distancia aproximada de 3 kms. y 250 mts., hasta ubicar el Punto No.4. Se sigue luego por la cuchilla vertiente Sur de la quebrada Mungarrá, hasta ubicar el lindero del Cementerio Indígena de La Felicia que linda con la posesión del colono Israel García, en distancia aproximada de 5 kms., hasta encontrar el Punto No.5., ubicado en la margen izquierda del río Baudó. Del Punto No.5., se sigue por el río Baudó, aguas abajo, en distancia aproximada de 1 km. y 300 mts., hasta encontrar el Punto No.6., ubicado en la confluencia del río Baudó-Quebrada Galvis, margen derecha. Se continúa por la quebrada Galvis, aguas arriba, en distancia aproximada de 5 kms. y 500 mts. hasta encontrar sus nacimientos, donde se ubica el Punto No.7. Del Punto No.7, se sigue en línea recta con azimut de 304 grados y distancia aproximada de 3 kms. y 300 mts., hasta encontrar los nacimientos de la quebrada Tumandó, donde se ubica el Punto No.8. Del Punto No.8., en línea recta con azimut de 204 grados, en distancia aproximada de 4 kms. y 400 mts. hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Tasí afluente del río Cugucho, donde se ubica el Punto No.9. Del Punto No.9., se sigue aguas abajo por esta última quebrada, en distancia aproximada de 1 km. y 850 mts., hasta su desembocadura en el río Cugucho, donde se ubica el Punto No.10. Del Punto No.10, se sigue por la margen derecha del río Cugucho, en línea recta con azimut de 166 grados y 30 minutos, en distancia aproximada de 3 kms. y 600 mts., hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Chito, donde se ubica el Punto No.11. Del Punto No. 11, se sigue por esta última quebrada aguas abajo, en distancia aproximada de 1 km. y 100 mts., hasta su desembocadura en la quebrada Engadó, donde se ubica el Punto No. 12. Se continúa por la quebrada Engadó, aguas abajo, en distancia aproximada de 800 mts. hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Capió en la margen derecha, donde se ubica el Punto No. 13. Del Punto No. 13, se continúa aguas arriba por la última quebrada, en distancia aproximada de 2 kms. y 700 mts., hasta sus nacimientos, donde se ubica el Punto No. 14. Del Punto No. 14 se sigue por la divisoria de aguas que separan las cuencas de los ríos Cugucho y Mejauro, con dirección Sureste-Oeste, en distancia aproximada de 15 kms. y 400 mts., hasta encontrar el nacimiento del río Cugucho, donde se ubica el Punto No. 15. Del Punto No. 15, se sigue por la divisoria de aguas que separan las cuencas de los ríos Cugucho y Nuquí, en distancia aproximada de 16 kms. y 100 mts. hasta encontrar el nacimiento de la quebrada El Tigre, afluente del río Tribugá, donde se ubica el No. 16. Del Punto No.16, en línea recta con azimut de 344 grados y 30 minutos y distancia aproximada de 8 kms. hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Aguablanca, donde se ubica el Punto No.17. Del Punto No.17, se sigue por la divisoria de aguas que separa las cuencas de los ríos Tribugá y Chorí, en distancia aproximada de 6 kms. hasta en-

. / .

RESOLUCION NUMERO 015 DE 19

16/2/2
273

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas Emberá de los ríos Jurubidá, Chorí y Alto Baudó, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de los Municipios de Nuquí y Piede Pató, Departamento del Chocó".

===

contrar los nacimientos de la quebrada Demetrio, donde se ubica el Punto No.18. Del Punto No.18 se sigue por la quebrada Demetrio aguas abajo, en distancia aproximada de 1 km. y 600 mts., hasta su desembocadura en el río Chorí, margen izquierda, donde se localiza el Punto No.19. Del Punto No.19, desembocadura de la Quebrada Demetrio, continúa aguas arriba por el río Chorí, en distancia aproximada de 1 km. hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Choiba, donde se ubica el Punto No.20. Del Punto No. 20 se continúa por la Quebrada Choiba aguas arriba en distancia aproximada de 2 Kms. y 800 metros hasta su nacimiento marcado con el Punto No.21. Del Punto No. 21 se sigue en línea recta en distancia aproximada de 700 mts., hasta localizar el nacimiento de la quebrada El Viejo, donde se ubica el Punto No.22. Se sigue luego, aguas abajo por esta última quebrada, en distancia aproximada de 1 km. y 800 mts. hasta su desembocadura en el río Jurubidá, margen izquierda, donde se ubica el Punto No.23. Del Punto No.23, por la margen derecha del río Jurubidá, desembocadura a Caño Bocón, se sigue aguas arriba por este caño, en distancia aproximada de 1 km. y 900 mts., hasta su nacimiento, donde se localiza el Punto No.24. Del Punto No.24, se sigue en línea recta, con azimut de 231 grados y distancia aproximada de 2 kms. y 600 mts., hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Fondeadero, donde se localiza el Punto No.25. Del Punto No.25, se continúa aguas abajo por esta última quebrada en distancia aproximada de 1 km. y 600 mts. hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, sitio denominado El Fondeadero de Jurubidá, donde se localiza el Punto No.26. Del Punto No.26, se sigue hacia el Norte por la línea del litoral, en distancia aproximada de 20 kms., hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Playita, 300 mts. aproximadamente al sur del río San Pichí, en el Océano Pacífico, donde se ubica el Punto No. 27. Del Punto No. 27, se continúa aguas arriba por la quebrada Playita, en distancia aproximada de 2 kms. y 300 mts., hasta su nacimiento, donde se localiza el Punto No.28. Del Punto No.28, se sigue una línea recta con azimut de 13 grados y distancia aproximada de 2 kms. y 800 mts., hasta ubicar el nacimiento del río San Pichí, donde se localiza el Punto No. 29. Del Punto No.29 se continúa hacia el Norte por la divisoria de aguas que separa las cuencas de los ríos Baudó y San Pichí, en distancia aproximada de 2 kms. y 200 mts., hasta localizar el punto de intersección intermunicipal de Bahía Solano, Alto Baudó y Nuquí, donde se ubica el Punto No.30. Del Punto No.30 se sigue por el límite intermunicipal Alto Baudó-Bahía Solano, hacia el Norte en distancia aproximada de 5 kms. y 300 mts., hasta localizar el Punto No.1, punto de partida". Las demás especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el Plano del INCORA No. 262674 , de marzo de 1981 (fl.88).

ARTICULO SEGUNDO.- La ocupación y trabajos realizados dentro del resguardo por personas ajenas a la comunidad indígena beneficiada, con posterioridad a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, no darán derecho al ocupante para reclamar adjudicación al Estado, ni a los indígenas reembolso en dinero o en especie por la inversión realizada.

ARTICULO TERCERO.- La administración y manejo de las tierras del Resguardo creado mediante la presente Resolución, lo mismo que la designación de Cabildos y el ejercicio de sus funciones, se someterán a las disposiciones consignadas en la Ley 89 de 1890 y demás leyes especiales que rigen sobre la materia.

. / .

RESOLUCION NUMERO 015 DE 19

167-124
274

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades indígenas Emberá de los ríos Jurubidá, Chorí y Alto Baudó, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de los Municipios de Nuquí y Pié de Pató, Departamento del Chocó".

SE APROBÓ EN LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL INCORA

==
I U P U W

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia General del INCORA queda facultada para dictar las normas adicionales, aclaratorias o complementarias que sean indispensables para el cabal cumplimiento de los fines de esta providencia, en especial el de conseguir la efectiva protección del derecho territorial de los indígenas. Cuando la Gerencia General del INCORA proyecte la expedición de un acto administrativo en cualquiera de estos sentidos, deberá consultar la opinión de la comunidad indígena beneficiaria del Resguardo.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley 135 de 1961, autorizase al Gerente General del Instituto para adquirir, mediante negociación voluntaria o por expropiación, las mejoras que estime necesarias para el cumplimiento y desarrollo del programa, establecidas por colonos no indígenas, en la zona destinada como Resguardo, con anterioridad a la fecha de publicación de esta providencia en el Diario Oficial.

RODARTEIGER JEQ

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá publicarse en los municipios de Nuquí y Pié de Pató en el Departamento del Chocó, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal. Además, deberá ser publicada en el Diario Oficial e inscrita en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E , a 21 ABR. 1982

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

ROY FRANCISCO NIASCOS ELIAS

EL SECRETARIO,

ALVARO CUARTAS COYMAT

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter de Comisario de Registro en favor de las comunidades indígenas líderes de los municipios de Chocó, en el departamento de Chocó, un grupo de terreno baldío ubicado en la jurisdicción de los municipios de Nariño y Río de San Pedro, Departamento del Chocó."

GISTRADURIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE

NUQUI.

SECCIONAL DE NUQUI	
27-09-83	83/272
No. DE MATRICULA DE LOS TERRENOS SEGREGADOS	
186-0000974	
CLASE DE BIEN	
MODO DE ADQUISICION	
RESOLUCION	
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR	

Antonio López Davila

Oficina de Registro y Catastro

Comisario de Registro

ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL. - Bogotá, dieciseis (16) de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984).

EMIRO ARRAZOLA OSPINA
Secretario General
INCORA.

mba.